

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Teodoro Baranda Portillo las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo al recluta Eugenio Gómez Baranda.—Página 178.

Otra ídem íd. á José María Arrillaga Elortondo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 178.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 179.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el 31 de Mayo próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado.—Página 179.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Baeza y Canarias, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria á favor de don

Faustino Orive y Huércanos y D. Moisés Sánchez Barrado.—Página 179.

Otra declarando de utilidad pública las excavaciones que se efectúan en Castellar de Santisteban y Villacarrillo (Jaén).—Página 179.

Otra aprobando el proyecto de bases para la copia de obras del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia.—Página 180.

Otra declarando desiertas las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza que se menciona, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 180.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 180.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Dictando reglas para los exámenes de los Oficiales de primera clase de Administración civil, activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio que deseen adquirir el título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado y programas para los referidos exámenes.—Página 180.

Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 183.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que no ha sufrido modificación

alguna el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y lista de los aspirantes admitidos á las referidas oposiciones.—Página 183.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituída por D. Bernardino de Prado y Ulloa en Riobóo, Ayuntamiento de Cenlle (Orense).—Página 184.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 184.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Aragón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

Intervención General de la Administración del Estado.—Escala-fones de los individuos de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 44.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, de tercera clase, á don Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Astudillo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO,

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, de tercera clase, á D. Pedro Ivars Pastor, que sirve el de Castellote, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olivenza, de tercera clase, á D. Antonio Rodríguez Goicoechea, que sirve el de Lucena del Cid, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, á D. Angel Antonio Mata Estéve, que sirve el de Manresa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, á D. Jesús Ron Varela, que sirve el de Tarragona, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Vicente Pallarés Sanchis, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mataró de segunda clase, á D. Plácido Satorras Macias, que sirve el de Borjas Blancas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de tercera clase, á D. José Antonio Faquinetto y Berini, que sirve el de Chinchilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, á D. Juan Plá y Zubiri, que sirve el de Puebla de Trives, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Rambla, de tercera clase, á D. José Triana y Blasco, que sirve el de Coin, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Teodoro Baranda Portillo, vecino de Castro Urdiales, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 4.680 de entrada, expedida en 30 de Junio de 1911 para redimir del servicio militar activo á Eugenio Gómez Baranda, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Santander, número 88,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Arrillaga Elortondo, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 343, expedida en 22 de Septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de San Sebastián, número 85,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Bautista Salomón Valls, vecino de Uldecona, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el sanitario de la tercera Compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar Francisco Salomón Martí, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 4, expedida en 5 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Sala Timoneda, vecino de Balaguer, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 801, expedida en 30 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Balaguer, número 69; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado (D. O. núm. 88),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 31 de Mayo próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Baeza y Canarias, y disponer que se expidan en la forma reglamentaria los nombramientos de D. Faustino Orive y Huércanos para la vacante del Instituto de Baeza, y de D. Moisés Sánchez Barrado para la del de Canarias, por ser ambos señores los propuestos para las respectivas plazas, unánimemente por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido como consecuencia de lo manifestado á la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades por D. Ignacio Calvo, Delegado Director de las excavaciones en Castellar de Santisteban y Villacarrillo (Jaén), ésta ha emitido el siguiente informe:

«El Sr. D. Ignacio Calvo, Delegado Director de las excavaciones en Castellar de Santisteban y Villacarrillo (Jaén), para cuyo cargo fué nombrado por ese Ministerio, remite á esta Junta un oficio en el que entre otros particulares expone: que el yacimiento Cuevas de las Zorreras, en el término de Castellar de Santisteban, el más interesante para la arqueología ibérica, no puede ser estudiado debido á la oposición de particulares y Autoridades, por lo que se debe tomar por la Junta, en prestigio de ésta y de los excavadores, una enérgica determinación en bien de la cultura patria.

La Junta á dicho oficio, que se acompaña, y estimando de absoluta necesidad que se eviten las excavaciones fraudulentas que vienen practicándose en el partido de Villacarrillo (Jaén), pues con ellas se destruyen los yacimientos, inutilizando así la labor científica que el Estado se ha propuesto al encarar se practiquen por

persona perita, por ser de sumo interés para la historia y arqueología ibéricas determinar con arreglo á dichos yacimientos las épocas á que los objetos corresponden, y vistas las prescripciones que cree aplicables del artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, en los que se dispone que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiridas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal, se permite proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Que dada la importancia que para la Aqueología ibérica tiene el yacimiento denominado Cuevas de las Zorreras, en término de Castellar de Santisteban, partido judicial de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, procede se declare de utilidad pública las excavaciones que el Estado, en bien de la cultura patria, desea se practiquen en dicho yacimiento, con el objeto de determinar la época de las antigüedades ibéricas, especialmente los bronceos que en aquél se encuentran y que tanto interés ofrecen.

2.º Que la expropiación ó las indemnizaciones por la ocupación temporal de los terrenos para la práctica de las excavaciones, debieran regularse por lo que preceptúan el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y el título 3.º, artículo 55 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y disposiciones ministeriales de 30 de Abril y 23 de Mayo de 1914.

3.º Que á los efectos de expropiación ó indemnización, el Delegado Director de las excavaciones D. Ignacio Calvo, señalará la parcela que debe ser objeto de aquéllas, pero teniendo siempre presente que es la ocupación temporal de los terrenos que señale lo más conveniente á los intereses del Estado; y

4.º Qué los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones serán propiedad del Estado y pasarán, mientras por V. E. no se determine otra cosa, á aumentar la importante colección de antigüedades ibéricas que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando, en su virtud, de utilidad pública las excavaciones de que se trata, debiendo regularse la ocupación temporal de los terrenos que al efecto determine D. Ignacio Calvo, Delegado Director de las mismas, por el título 3.º de la ley de Expropiación forzosa mencionada, y pasando á ser propiedad del Estado los objetos descubiertos y que se descubran, para su ingreso en el Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 18 de Octubre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de bases para la copia de obras del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, redactado por el Director del mismo, las cuales se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES
DE VALENCIA

Proyecto de bases para la copia de obras, redactado de conformidad á lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 18 de Octubre de 1913.

1.^a Todos los artistas, así nacionales como extranjeros, pueden copiar las obras expuestas al público en el Museo, siempre que se sujeten á las disposiciones contenidas en las presentes bases.

2.^a El interesado dirigirá al señor Director una petición conforme al modelo impreso, que se le facilitará en la portería del Museo, expresando con toda claridad el nombre y apellidos, edad, domicilio y obra que deseen copiar.

La petición deberá comprender tan sólo una obra, así se refiera á la totalidad, Sección ó detalle de la misma.

3.^a Las peticiones serán anotadas en el libro-registro, consignándose en el documento el número de orden correspondiente; el cual determinará el turno para copiar la obra solicitada.

Concedida la autorización, el interesado la presentará al mozo de servicio en la respectiva sala, quien anotará en la papeleta el día en que se dé comienzo la copia.

4.^a El que solicite copiar, no siendo artista profesional, deberá obtener una autorización particular de la Dirección, la cual podrá exigir las garantías que estime oportunas.

5.^a El copiante deberá firmar todos los días que asista al Museo en el libro de entrada exceptuada, facilitándosele un billete para su ingreso en el Establecimiento, el cual devolverá á la salida.

6.^a Los permisos caducan á los tres días de expedidos, si dentro de este plazo no son utilizados; podrá prorrogarse la autorización en el caso de no existir otra petición análoga en turno.

Igualmente caducará el permiso si se suspendiese el trabajo, sin causa justificada, durante tres días.

7.^a Cada obra sólo podrá reproducirse al mismo tiempo por un copiante. El tiempo necesario para la copia solicitada será señalado por la Dirección y de conformidad á la importancia del trabajo.

También es potestativo de la Dirección el fijar el número de copiantes que pueden actuar en una misma sala.

8.^a Los caballetes y los huiles ó alfombras para resguardar el pavimento deberán ser presentados por los copiantes. Las dimensiones de los guardapisos serán de un metro por dos.

La Dirección podrá fijar en cada caso la distancia mínima entre el caballete y la obra reproducida, á fin de evitar todo defecto en el original.

9.^a Queda prohibido el uso de cualquier procedimiento para obtener mayor lucidez en las obras pictóricas, como también la aplicación de cuadrículas, hilos plomados y otros medios mecánicos de carácter análogo que puedan ocasionar daños en las obras.

10. No podrán copiarse las obras de autores vivientes sin el consentimiento del autor.

Las copias, en todos los casos, serán menores que el original; pero podrá autorizarse en el tamaño propio cuando se justifique la necesidad de ello.

11. En casos de defecto de luz, ó por otros motivos extraordinarios, la Dirección podrá autorizar se coloque la obra en sitio distinto al ocupado.

Quedan en absoluto exceptuadas de cambio las obras expuestas á gran altura ó de dimensiones excepcionales.

12. El copiante, en el mismo día en que dé por terminado el trabajo, dará cuenta al Vigilante de la Sala, que consignará en la autorización la salida de la obra, fijando en ésta una contraseña, sin cuyo requisito no será permitida la extracción.

13. Los jueves y días festivos no se permitirá la copia, debiendo retirarse los caballetes y demás objetos.

La Dirección, en casos especiales ó de visita extraordinaria, podrá suspender la copia por el tiempo necesario.

14. La Dirección podrá retirar el permiso de copiar cuando lo exija el buen orden que debe reinar en las Salas ó el comportamiento de los interesados.

15. En el caso de que el Museo disponga de un local apropiado para la exposición de copias, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 18 de Octubre de 1913, la Junta de Patronato percibirá el 5 por 100 de las ventas.

El Director, Luis Tramoyas Plaza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararla desierta, por no haberse presentado ningún aspirante, disponiendo al propio tiempo que se anuncie nuevamente su provisión al mismo turno de oposición libre, según previene el artículo 23 del Reglamento para el régimen de dicho Centro, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914, publicándose en la GACETA DE MADRID la convocatoria fijando el plazo y condiciones tan pronto como sea nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 15 de Mayo próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios.

La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

2.^a El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno.

Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documental justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

3.^a Los ejercicios se dividirán en dos: 1.^o *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc.

El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 28 de Mayo.

2.^o *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

4.^a El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

5.^a El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

6.^a Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

7.^a Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO
Y PENAL

Tema 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación. Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España, considerada en general.

Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencia de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—

Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada. Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—

Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimienta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos indoles de recursos. Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Tema 23.

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimientos, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio

por agregación á otro ó á otros límites.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales. Cuáles son sus elementos.

Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

GRUPO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN

Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprenden de el tema.

Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y co-

munidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular, y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad. Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acondonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 47.

Bienes de las Provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales. Bienes y recursos de las Provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

Tema 49.

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se devían para la vida política de la ciudad.

Tema 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos. Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación,

Tema 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

Tema 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos. Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.— Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de Oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

Tema 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

Tema 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley Reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislación por que se rigen.—

Clasificación y definición de las instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores. De los patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

Tema 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y trámites. Incoación y término de los expedientes. Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Guadalajara.

ANQUELA DEL DUCADO

- El Ayuntamiento, 1 peseta.
- D. Melitón Novella, 0,50.
- Marcos Villa, 0,50.
- D.^a Dominica Ortiz, 0,25.
- D. Hermenegildo Herranz, 0,25.
- Eugenio Novella, 0,25.
- Paulino Moreno, 0,25.
- D.^a Gervasia García, 0,25.
- D. Galo Romanillos, 0,20.
- Francisco Contreras, 0,20.
- Anselmo Novella, 0,15.
- D.^a Juana Novella, 0,15.
- D. Vicente Moreno, 0,10.
- Angel Novella, 0,15.
- Marcos Abad, 0,10.
- Prudencio Herguido, 0,25.
- D.^a Clementia Tolosa, 0,05.
- D. Patricio Ruiz, 0,05.
- Ambrosio Moreno, 0,10.
- Hermenegildo Maestro, 0,20.
- José López, 0,20.
- Isidoro López, 0,20.
- Baldomero López, 0,20.
- Bartolomé de la Cruz, 0,20.
- El Maestro y niños de la escuela, 2,20.
- Total, 8 pesetas.

MOCHALES

- D. Domingo Miguel, 2 pesetas.
- Basilio García, 0,10.
- D.^a Joaquina Gutiérrez, 0,25.
- D. Atanasio Martínez, 0,50.
- Mariano García, 0,10.
- Timoteo Marco, 0,10.
- Laureano Martínez, 0,10.
- Teodoro Gutiérrez, 0,25.
- José Sebastián, 0,20.
- Jesús Gutiérrez, 0,25.
- Juan García, 0,10.
- D.^a Hermenegilda Romero, 0,10.
- D. Alejandro Sanz, 0,40.
- Canuto Cabezado, 0,25.
- Celedonio Gutiérrez, 0,75.
- Eulogio García, 1.
- D.^a Victoria Mondragón, 0,10.
- D. Julián Lorrio, 0,10.
- D.^a Ramona Mondragón, 0,10.
- D. Eustaquio Entrena, 0,10.
- Felipe Aragoncillo, 0,10.
- Mariano Gutiérrez, 0,20.
- Bonifacio García, 0,10.
- Ezequiel Marco, 0,10.
- José Martínez, 0,10.

- D.^a María Martín, 0,20.
- D. Mariano Gutiérrez, 0,10.
- Lucas Mondragón, 0,50.
- Vicente García, 0,10.
- Aniceto García, 0,10.
- Pedro García Aragoncillo, 0,10.
- Pedro García Martínez, 0,25.
- Bruno Torralba, 0,15.
- Angel López, 0,10.
- Manuel Gutiérrez, 0,10.
- Juan M. Yagüe, 0,25.
- Lázaro Gutiérrez, 0,05.
- Juan Romero, 0,05.
- Pascual Gonzalo, 0,15.
- Mariano Marzo, 0,10.
- Luis García, 0,10.
- Prudencio Torralba, 0,10.
- Manuel López, 0,10.
- Manuel Entrena, 0,10.
- Sotero Gonzalo, 0,05.
- D.^a Cristina Escalera, 0,20.
- D. Manuel Aragoncillo, 0,10.
- Juan Romero, 0,10.
- D.^a Cayetana Romero, 0,50.
- D. Pedro Torralba, 0,10.
- Francisco García, 0,10.
- Lucas Martínez, 0,60.
- Severo Romero, 0,10.
- Hilarión Martínez, 0,10.
- Juan García, 0,50.
- Romualdo Mondragón, 0,20.
- Máximo Martínez, 0,25.
- Faustino Monge, 0,50.
- Cecilio Pérez, 0,25.
- Benito Martín, 0,50.
- Juan Clases, 0,15.
- Domingo García, 0,10.
- Manuel Aragoncillo, 0,15.
- Bruno Gil, 0,10.
- Roque Martínez, 0,05.
- Mariano Gutiérrez, 0,50.
- Pablo Martín, 0,10.
- Mariano Andrea, 0,10.
- Domingo González, 0,25.
- Bernabé Entrena, 0,05.
- Diego Gutiérrez, 0,10.
- Julián García, 0,10.
- Patricio Las Heras, 0,25.
- Juan Torralba, 0,05.
- Juan M. Martínez, 0,20.
- Florentino Cano, 0,50.
- D.^a María Gutiérrez, 0,20.
- D. Félix Romero, 0,10.
- Anselmo Torralba, 0,15.
- Eustaquio Romero, 0,10.
- Vicente Lorrio, 0,10.
- Justino Martínez, 0,10.
- Paulino Romero, 0,10.
- Total, 17,90 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación alguna el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, nombrado por Real orden de 9 de Noviembre de 1914 (GACETA del 18).

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, inserta en la misma GACETA, para proveer dicha Cátedra en el turno de oposición entre Auxiliares, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Luis Ruiz Soler.
2. Vicente Tejada García.
3. Faustino Dieste Sánchez.
4. Félix Herrero Vaquero.
5. Rafael Picó Estela.
6. Amadeo Blanco Bossio.
7. Ricardo Gallardo Calero.
8. Federico González de Aledo y Martínez.
9. Florencio Mínguez Obispo.
10. José Oramas Díaz Llanos.
11. Pedro Ramírez Trinidad.
12. Manuel Segura é Hidalgo.
13. Antonio Suárez Perea.
14. Luis Bellido Almiñana.
15. Manuel López Rodrigo.
16. Ataulfo Ramírez de Ocaziz.

3.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 14 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Vista la instancia elevada por usted á este Ministerio, como Presidente del Patronato de la fundación instituída por D. Bernardino de Prado y Ulloa, en Riobóo, Ayuntamiento de Cenlle (Orense), en súplica de que se declare de beneficencia particular,

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección 4.ª de esta Subsecretaría, conforme á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.—El Subsecretario. J. Silvela.

Sr. D. Florentino de Temes y Sanz, Patrono de la fundación instituída en Riobóo, Ayuntamiento de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

ESCUELA ESPECIAL
DE INGENIEROS DE MONTES

Convocatoria.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de los corrientes que para todos los aspirantes á ingreso en esta Escuela, comprendidos en el artículo transitorio del Reglamento de 8 de Enero último, quede en vigor el sistema de ingreso prescrito en el de 1910, y que para los aspirantes que hayan de presentarse por vez primera este año subsistan los dos períodos de examen de Junio y Septiembre, sujetándose estos últimos en los años venideros á lo que preceptúa el nuevo Reglamento, y dispensándose la edad á los que excedan de veinte años; los exámenes de ingreso á que deben someterse los que aspiren á cursar la Carrera de Ingenieros de Montes, tendrán lugar en los

meses de Junio y Septiembre del presente año.

Al efecto, y con arreglo á los artículos 3.º y 15 del Reglamento de 24 de Agosto de 1910, registrarán en dichas convocatorias las prescripciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser de compleción sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.º No tener, al ingresar como tal alumno, menos de quince ni más de veintitrés años.
- 4.º Presentar el título ó certificado del grado de Bachiller. Dicha presentación tendrá lugar al hacer la solicitud del primer examen de ingreso.
- 5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:
 - A.—Aritmética.
 - B.—Primer curso de Algebra.
 - C.—Geometría métrica y proyectiva.
 - D.—Trigonometría.
 - E.—Segundo curso de Algebra.
 - F.—Geometría analítica.
 - G.—Francés.
 - H.—Dibujo lineal.
 - L.—Dibujo de figura.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E, F, deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin orden alguno de prelación.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Cada una de las materias anteriormente enumeradas será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que precedan, según la correlación indicada, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso guardar orden ninguno.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas deberán tener el doble carácter de teórico y práctico, y consistirán en la explicación de papeletas sacadas á la suerte, en la contestación de las preguntas que les hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, todo ello dentro de los límites que señalan á cada materia los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903 é insertos en la GACETA de 9 de Febrero del mismo año.

El examen de Francés consistirá en la lectura, traducción correcta y análisis gramatical, por escrito, de uno ó más trozos de una obra francesa, y el de Dibujos, en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal en el plazo máximo de seis horas.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los aspirantes examinados, con la nota de aprobado ó desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los examinadores, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

El aspirante que no se presentase al examen de cualquiera asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momen-

to de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época. Si solicitara del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado y por escrito, la dispensa de la falta y si las razones que al efecto alegue son atendibles por aquí, podrá accederse á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para los exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes á examen de ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 15 de Mayo para los exámenes de Junio y del 15 de Agosto para los de Septiembre, una solicitud en la que expresarán las materias de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los indicados plazos.

A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán indispensablemente la cédula personal, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y el título ó certificado de haber obtenido el grado de Bachiller. Estos documentos serán devueltos á instancia de parte, mediante recibo, una vez tomada razón de ellos, á excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal.

Los aspirantes deberán satisfacer antes de 1.º de Junio ó 1.º de Septiembre, respectivamente, la cantidad de 15 pesetas, en concepto de derechos de examen ó académicos, por cada asignatura de Matemáticas que soliciten, y la de 10 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés ó Dibujo. De no hacer el abono para las indicadas fechas, se entenderá que renuncian á ser examinados y no se les incluirá en las listas respectivas.

Aquellos aspirantes que á causa del orden de correlación en que han de aprobar las asignaturas, ó por cualquier otra circunstancia atendible, no pudieran examinarse en Junio de todas las asignaturas que soliciten, podrán hacerlo en Septiembre, sin abonar de nuevo los derechos académicos mencionados.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de comenzar los exámenes de cada asignatura, determinará el orden en que éstos deban ser llamados por el Tribunal, y dispondrá su publicación en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados, antes de 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Los Presidentes del Tribunal estarán facultados para suspender cada día los exámenes que presidan, cuando, á su juicio, hayan transcurrido las horas hábiles en que el Tribunal debe actuar; en este caso, y una vez terminado el ejercicio de los aspirantes que lo hubieren ya comenzado, procederá á hacer la calificación. Los que hubieren quedado por examinar lo harán al siguiente día señalado en el orden de la lista correspondiente.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales formados por tres Profesores de la Escuela, nombrados por el Director oyendo á la Junta de Profesores.

Madrid, 17 de Abril de 1915.—El Director, F. Laviña.